

Protocolo de prevención y actuación en caso de acoso, discriminación basada en género y orientación sexual				
 INSTITUTO TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO CORDILLERA	Responsable del Proceso	: Unidad de Bienestar Estudiantil	Fecha	:24-02-2021
	Código	: UBE	Versión	:1
	Propósito	: Establecer el procedimiento, actores y funciones a seguir en caso de presentarse casos de acoso o discriminación basados en género u orientación sexual	Paginas	:16
			Alcance	: Estudiantes de la comunidad ITSCO
	Aprobado por	: Unidad de Aseguramiento de la Calidad y Desarrollo Organizacional	Elaborado por	: Unidad de Bienestar Estudiantil

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL PARA ESTUDIANTES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CORDILLERA

Considerando:

Constitución de la República del Ecuador.

Que el Art. 26 establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Plan de creación de oportunidades 2021-2025.

Que, el Objetivo Siete, es Potenciar las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora, inclusiva y de calidad en todos los niveles.

La educación del futuro y la sociedad en su conjunto, demandan que, desde la educación inicial hasta la superior, se garantice la diversidad en todos los niveles, el derecho a una vida libre de violencia, igualdad de oportunidades, la innovación y un modelo educativo diverso y no centralizado...

Ley Orgánica de Educación Superior.

- Que, el Art. 86 señala que las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar, destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Entre sus atribuciones, están: **a)** Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria; **b)** Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia; **c)** Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos; **d)** Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La Unidad de Bienestar

- Estudiantil, a través del Representante Legal de la Institución de Educación Superior, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento; **h)** Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada; e, **i)** Promover la convivencia intercultural;
- Que, el Art. 207 señala las sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores; (...) **b)** Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; (...) **e)** Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima; (...) **g)** No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior;

Por los antecedentes expuesto el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Cordillera haciendo uso de sus atribuciones legales resuelve:

**EXPEDIR EL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO,
DISCRIMINACIÓN BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL PARA ESTUDIANTES DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CORDILLERA**

CAPÍTULO I

Generalidades

Art. 1.- Objetivo. El presente protocolo tiene como objetivo principal el de establecer normativas y procedimientos de acción específicos para el tratamiento de casos de acoso y discriminación basada en género y orientación sexual entre miembros del Instituto, promoviendo una convivencia basada en valores humanos; además, de tener los siguientes objetivos específicos:

- Fortalecer relaciones de respeto y cordialidad entre todos los miembros de la Comunidad Cordillera;
- Agilizar la detección oportuna de situaciones de conflicto, violencia, acoso y discriminación basada en género y orientación sexual;
- Coordinar las acciones interinstitucionales que garanticen el efectivo ejercicio de derechos de sus estudiante y colaboradores; y,

- Aplicar de manera correcta las normativas referentes a las situaciones de conflicto, violencia, acoso y discriminación basada en género y orientación sexual, de acuerdo a las disposiciones legales que existan para tal efecto con sus respectivas sanciones.

Art. 2.- Definiciones.

- **Acoso:** Todo comportamiento por acción u omisión verbal o físico mantenido en el tiempo, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno de indefensión, intimidatorio, degradante u ofensivo.
- **Discriminación:** Seleccionar excluyendo; esto es, dar un trato de inferioridad a personas o a grupos, a causa de su origen étnico o nacional, religión, edad, género, opiniones, preferencias políticas y sexuales, condiciones de salud, discapacidades, estado civil u otra causa.
- **Confidencialidad:** Es el principio de reserva, constituye un derecho de todas las personas, de precautelar su privacidad y dignidad, incluye el derecho de las mismas a ser consultadas e informadas sobre hechos que involucren su familia o su entorno.
- **Intervención en crisis:** intervenciones psicológicas realizadas poco tiempo después de que la persona haya vivido un evento traumático, que se enfoca en la expresión emocional y a su procesamiento, a la evaluación del daño y a la activación de las redes de soporte social; y la integración de la crisis a la vida de la persona, la toma de decisiones y el restablecimiento de excesos o déficit emocionales o conductuales producto de la crisis.

CAPÍTULO II

Ámbito de aplicación del protocolo

Art. 3.- El presente protocolo será aplicado de manera obligatoria sobre las acciones realizadas por miembros de la Institución hacia otros miembros de esta o a cualquier persona que sea parte de la comunidad Cordillera.

- Autoridades
- Docentes
- Personal de administración y de servicios
- Estudiantes
- Becarios/as
- Cualquier persona que preste sus servicios al Instituto Superior Tecnológico Cordillera sea cual sea el carácter o la naturaleza jurídica de su relación con la misma; y,
- Las entidades y/o empresas colaboradoras en las que los/as estudiantes realicen sus prácticas o vinculación con la comunidad.

CAPÍTULO III

Procedimientos de prevención, actuación, sanción y reparación, actores y funciones.

Art. 4.-Procedimiento de prevención. - La prevención es un aspecto central en la búsqueda de erradicación de violencia de género. Por tanto, para contribuir a una cultura de prevención de violencia, se realizarán las siguientes acciones:

- Campañas en redes sociales con mensajes comunicacionales sobre la equidad de género, derechos y prevención de violencia.
- Conferencias y/o talleres sobre prevención de violencia de género.

Art. 5.- Procedimiento de actuación. - En caso de acoso, discriminación y violencia del que fuera víctima cualquier estudiante del Instituto Superior Tecnológico Cordillera se aplicará el procedimiento, cumpliendo con cada una de las siguientes etapas:

- a) Primera. - Identificación y denuncia escrita del hecho.
- b) Segunda. - Recepción de la denuncia en la Unidad de Bienestar Estudiantil al tratarse de estudiantes y/o Dirección de Desarrollo Humano al relacionarse con los trabajadores.
- c) Tercera. - Actuación de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación o Violencia de Género del Instituto.
- d) Cuarta. - Informe del Presidente de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género dirigido al Rector del Instituto Superior Tecnológico Cordillera.
- e) Quinta. - Seguimiento.

a) Identificación y comunicación del hecho. - Aquella persona que es sometida o sea testigo de cualquier tipo de acoso, discriminación o violencia de género debe acudir a la Unidad de Bienestar Estudiantil, para dar conocimiento por escrito de cualquier situación relativa a la vulneración de derechos. En el caso, de que el hecho sea comunicado por una tercera persona miembro del Instituto Superior Tecnológico Cordillera, la víctima será informada sobre los acontecimientos, para que decida iniciar o no el proceso de denuncia y el respectivo proceso administrativo disciplinario interno; y, de ser necesario se le indicará que puede hacer valer sus derechos ante la justicia ordinaria de manera independiente a la Institución.

Una vez identificado el caso, la Unidad responsable debe atender y orientar los requerimientos básicos relativos a la salud y al bienestar emocional inmediato de la persona afectada.

b) Recepción de la denuncia en la Unidad de Bienestar Estudiantil. – Toda denuncia referente a cualquier tipo de acoso, discriminación o violencia de género deberá ser presentada por escrito; y, luego de su recepción se informará a la persona afectada sobre cuál es el proceso interno establecido por el Instituto Superior Tecnológico Cordillera, enfocándose principalmente en recuperar la estabilidad emocional de la víctima, disminuyendo el miedo, la vergüenza y la culpa que pueda estar sintiendo la persona, y que pueda percibir que el Instituto vela por su seguridad e integridad personal.

c) Actuación de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación o Violencia de Género del Instituto Superior Tecnológico Cordillera. – La Unidad de Bienestar Estudiantil será la encargada de recopilar información, investigar y elaborar el informe respectivo sobre el caso; para luego de lo cual, convocar al Comité de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género del Instituto con el fin de velar por salvaguardar el derecho de los/as estudiantes y trabajadores/as del Instituto. De igual modo, en caso de que los hechos impliquen a Autoridades de la Institución o miembros del propio Órgano Colegiado Superior, se recomienda que la Comisión garantice que la resolución del caso no involucre a dichas personas.

d) Informe de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género al Rector del Instituto Superior Tecnológico Cordillera. - La Comisión debe sesionar cuantas veces sea necesario y pertinente para recabar la información necesaria y tomar decisiones basándose en los principios normativos citados en este Protocolo. La Comisión tiene un periodo de dos meses para culminar con el proceso y emitir el informe de resolución, que se elevara al Rector del Instituto, como recomendación sustanciada.

e) Seguimiento. - la Unidad de Bienestar Estudiantil realizará seguimiento del caso, deberá mantener un registro permanente de los casos, guardando la debida confidencialidad y los respectivos archivos, elaborará informes, reportes

Art. 6.- Procedimiento de sanción. - Las sanciones por el cometimiento de las diferentes acciones de acoso, discriminación y violencia de género serán:

- **Estudiante como agresor:** La sanción se determinará en base a la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento General de Estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Cordillera y a la información recabada para la elaboración del informe de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género; mismo que será emitido al Rector del Instituto Superior Tecnológico Cordillera como recomendación sustanciada para su resolución.
- **Miembros de la comunidad académica o administrativa como agresor:** La sanción se aplicarán de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno y los acuerdo o resoluciones que se puedan dar luego del análisis de la máxima autoridad. Pueden ser consideradas causal para solicitar visto bueno ante el Inspector de trabajo al tenor de lo dispuesto en el Art. 172 numeral 8 del Código del Trabajo por parte del empleador al trabajador. Con la intervención de la Dirección de Talento Humano.

Art. 7.- Procedimiento de reparación. - Formas de reparación para resarcir violaciones manifiestas de las normas de derechos humanos y violaciones graves del derecho humanitario tales como la restitución, indemnización, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición. (Naciones Unidas).

Las acciones de reparación son las siguientes:

- Rectificar calificaciones.
- Brindar acompañamiento académico.

- Autorizar el cambio de paralelo y/o jornada.
- Pedir disculpas públicas.
- Apoyo psicológico con la Unidad de Bienestar Estudiantil o derivación a centros públicos o particulares con convenio.
- Otras que sean establecidas como necesarias por la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género.

Art. 8.- Actores y funciones. –

a) Unidad de Bienestar Estudiantil:

- Brindar asistencia urgente al estudiante que ha sido sujeto de cualquier tipo de acoso, discriminación o violencia de género o a la persona que ha sido testigo del hecho, protegiendo en primer lugar la integridad y la vida de la persona.
- En caso de que el/la estudiante se encuentre en estado de alteración elevada debe realizarse intervención en crisis y de ser necesario solicitar el apoyo del Departamento Médico del Instituto.
- Facilitar toda la información pertinente y orientar a la persona sobre las opciones de denuncia y atención dentro y fuera de la Institución. Tanto si el acoso, discriminación o violencia de género ejercida precisa o no de medidas urgentes de protección para la persona agredida.
- Informar sobre los hechos suscitados de manera inmediata a la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación o Violencia de Género del Instituto, con el fin de que se pueda iniciar el proceso correspondiente. Al realizar este reporte es necesario que se tome en consideración la gravedad del incidente, la duración de este y si existen antecedentes.
- Durante el proceso garantizar la confidencialidad, integridad, seguridad y el derecho a la educación.
- Guiar al estudiante para que llene de manera adecuada y este correctamente sustentado el formato de denuncia que encontrará en la página web del Instituto Superior Tecnológico Cordillera. El formato debe contener como información básica datos personales de la persona que denuncia o del sujeto que es víctima, la descripción del caso y las evidencias respectivas. El formato debe ser entregado en el término de 48 horas a la Presidencia de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación o Violencia de Género del Instituto; con el fin de evitar la posible revictimización del estudiante o colaborador.
- La Unidad de Bienestar Estudiantil deberá convocar a la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación o Violencia de Género del Instituto para que lo analice y posteriormente ejerza sus deberes y atribuciones.

- Una vez que las Unidades respectivas del Instituto hayan receptado e investigado el hecho, el estudiante o colaborador; tendrán la facultad de decidir si continuar o no con proceso administrativo interno Institucional.

b) Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género:

- Receptar el formato del caso con la debida sustentación entregado por la Unidad de Bienestar Estudiantil.
- Dar curso a la denuncia, realizar el procedimiento de indagación e investigación; y, recomendar sanciones del ser el caso.
- Durante el desarrollo del proceso administrativo interno se deberá citar a una Audiencia Única a las personas implicadas en el caso, escuchando a las partes y considerando cuidadosamente las implicaciones que el mismo tiene, especialmente para la persona denunciante.
- Elaborar un informe de resolución que contenga la información básica de los implicados, los hechos suscitados y una recomendación sustanciada.
- Poner en conocimiento del Rector el caso, mediante el informe de resolución, para que este determine si se aprueba o niega la resolución, misma que tiene carácter de recomendación. La sanción debe basarse en las disposiciones legales que rigen a las Instituciones de Educación Superior y Reglamentos Internos del Instituto.
- Debe culminar el proceso en un plazo máximo de dos meses, desde la notificación de los hechos a la Comisión.
- La Comisión será informada, dentro de noventa y seis horas, sobre las resoluciones adoptadas por el Rector.
- Informar a los involucrados del caso sobre la resolución final.
- En caso de existir alguna apelación a la resolución final, el estudiante o colaborador podrá solicitar la reconsideración de la sanción dentro de 48 horas posteriores al pronunciamiento del Comisión.
- Realizar seguimiento sobre la ejecución de la resolución tomada por las Autoridades del Instituto.
- Durante el desarrollo del proceso administrativo interno se adoptarán las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y emocional de la persona que ha presentado la denuncia o que ha sido víctima en el entorno de la Institución, resguardando el normal desarrollo de sus actividades académicas o laborales según corresponda.

Art. 10.- Composición de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género. - La Comisión de Atención y Revisión de Casos de acoso, discriminación y de violencia de género estará integrado por:

Para comunidad estudiantil

- Representante mesa de género, mismo que será elegido por el Rector;

- Representante del Comité de Ética, quien será su Presidente o su delegado;
- Representantes de las Unidades de Bienestar Estudiantil;
- Representante del Órgano Colegiado Superior;
- Representante estudiantil; y,
- Representante externo/a especialista.

CAPÍTULO IV

Obligación de confidencialidad y respeto

Art. 11.-El Instituto Superior Tecnológico Cordillera para la atención de estos casos; mantendrá un espacio físico que garantice las condiciones de privacidad que ameritan para que el /la denunciante, afectados /as y testigos puedan ser escuchados sin intromisión de terceros.

Art. 12.-Se prohíbe toda medida de disuasión, censura o reprimenda contra las personas que denuncian un hecho de acoso, acoso sexual o discriminación arbitraria.

Art. 13.- Se velará por verificar que las afirmaciones y declaraciones respectivas al hecho se encuentren fundamentadas, de manera que no se perjudique al denunciado.

CAPÍTULO V

Rutas de actuación en instancias del Estado

Art. 14- Es responsabilidad del Instituto Superior Tecnológico Cordillera proveer de información detallada de cómo llevar a cabo procedimientos de tipo médico, psicológico, social, y legal que ofrece el Estado a las personas que ha sido víctimas de violencia basada en género y sexualidad o a personas afines que estén acompañando a dicha persona.

- Procedimiento médico:** En casos de violencia sexual acudir a alguna de las Unidades de Atención de Peritaje Integral (UAPI) de la Fiscalía para la atención médica. La víctima se someterá a un examen médico que tiene carácter legal y es una prueba importante para la consecución del proceso legal. Posterior a ellos estas Unidades facilitaran atención integral (médica, psicológica y social) y asistencia legal.
- Procedimiento psicológico:** En primera instancia la Unidad de Bienestar Estudiantil del Instituto realizará una primera intervención en crisis enfocada en un proceso de contención y gestión de emociones basada en la escucha respetuosa y empática. Posterior a ello, deberá contactar y conectar a la persona con sus redes de apoyo y facilitar la atención de un/a profesional de la psicología para terapia clínica brindando información sobre las entidades del Estado donde puede acudir el estudiante o colaborador en su localidad.

c. **Procedimiento legal:** El Estado Ecuatoriano faculta a quien haya sido víctima de acoso, discriminación y/o violencia o tenga conocimiento de un caso, denunciarlo. La víctima tiene derecho a recibir la protección especializada y efectiva, el patrocinio legal gratuito de parte de la Defensoría Pública y la investigación de la Fiscalía para la sanción a quienes tengan responsabilidad. La denuncia se debe realizar en las siguientes dependencias, todas ellas integradas al Consejo de la Judicatura:

- **Fiscalía:** Recibe denuncias de cualquier hecho relativo a violencia contra la mujer y/o personas de las diversidades sexo-genéricas. Se pueden denunciar hechos de violencia psicológica, física y sexual, incluida la violación, abuso, acoso y discriminación.
- **Unidades de Flagrancia:** Brindan atención cuando la agresión de violencia de género sea física, psicológica y/o sexual y se ha perpetrado en el mismo momento o hasta en un lapso de las veinte y cuatro (24) horas. La víctima debe ser trasladada inmediatamente, de preferencia con la Policía Nacional o un/a profesional en salud para que el agresor sea aprehendido de manera inmediata.
- **Unidades judiciales especializadas contra la mujer y la familia:** Atención integral a mujeres víctimas de violencia.
- **Defensoría Pública:** Otorgar defensores públicos (abogados/as) a las personas que por su condición económica, social o cultural o porque se encuentran en estado de indefensión no pueden contratar servicios de defensa legal para garantizar sus derechos. Esta institución proporciona información, orientación y asesoramiento a las víctimas de violencia de género.

FICHA DE DENUNCIA DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL

Anexo 1. Ficha de denuncia de acoso, discriminación basada en género y orientación sexual para estudiantes.

Datos Personales	
Apellidos y Nombres:	
Sexo: Hombre () Mujer ()	Género: Masculino () Femenino () Otros () _____
Fecha de nacimiento:	Edad: Cédula:
Dirección domiciliaria:	Correo electrónico:



Teléfono fijo:	Teléfono celular:
Discapacidad: Si () No ()	Tipo de discapacidad:
Auto identificación/etnia:	Estado civil:
Movilidad humana: Migrante () Refugiado ()	País de origen:
Carrera a la que pertenece:	
Datos sobre la agresión	
Fecha de la agresión:	Hora de la agresión:
Lugar en que sucedió la agresión:	
Fecha en que reporta la agresión:	
Tipo de agresión: Física () Psicológica () Sexual ()	
Frecuencia de la agresión: Primera vez () Ocasional () Permanente ()	
Nombre de la persona agresora:	
Relación de la persona agresora con la Institución y la víctima:	
Redacción circunstanciada de los hechos denunciados:	

***Se anexan evidencias del hecho.**

Unidad de Bienestar Estudiantil

Estudiante